

Publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 20 de Junio del año 1873.

GOBIERNO DEL ESTADO

Francisco Santa Cruz, Gobernador constitucional(sic) del Estado libre(sic) y soberano(sic) de Colima, á(sic) todos sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo siguiente:

“El Congreso del Estado, en nombre del pueblo, decreta:

Número 147.

Art. 1.º Se erige en Municipalidad el Puerto de Manzanillo, que será la cabecera con las poblaciones que incluye la siguiente demarcación de límites: partiendo del mismo Puerto, al Sur, por la playa del mar hasta la desembocadura del río de la Armería; de este punto río arriba hasta tocar los límites de la Municipalidad de Coquimatlan río de Chacala y terminando en el mar Pacífico; siendo las poblaciones siguientes las comprendidas en la nueva Municipalidad: Manzanillo, Campos, La Armería, Salagua, Juluapan, El Cedral, Santiago, Humedades, Palmares, Delgados, Tapeistes, Jesus María, Cualata, Cualatilla, Cachepehuale, Cuatan, Periquillo, Mata de Sandía, Martin Alonso, Llano de Cualata, Colomo, Derramadero, Arena, Jicotan, Tecuan, Tescaltitan, Chino, Tecagua, Jicotan de En medio, Jicotan de Abajo, Jicotan el Nuevo, Camotan, Miraflores, Chacala, la Bufo, Paticajo, Las Tablas, Paseo de la Carreta, Cacao, Toltomaloya, El Coco, La Mina, Bules. Almácigas, Higuera Zancona, Placetas, San José, San Gerónimo, Boca del Río, Palo Verde. Ciruelo y Cuyutlan.

Art. 2.º El Ejecutivo del Estado á(sic) los ocho días de publicada esta ley, convocará á(sic) elecciones de Ayuntamiento y Alcaldes á(sic) la nueva Municipalidad, sujetándose tanto en el número de personas como en la forma de la elección, al decreto de 1.º de Octubre de 1870 y para que quede instalado precisamente el día 1.º del próximo Agosto.

Art. 3.º Se deroga el decreto del Gobierno del Estado que estableció una Directoría(sic) política y una Junta Municipal en el Puerto de Manzanillo.

TRANSITORIO.

Entretanto que se instala el Ayuntamiento y toman posesion de sus empleos los Alcaldes Constitucionales, el actual Teniente de Justicia de Manzanillo continuará en el desempeño de sus funciones judiciales y ejercerá á(sic) la vez las atribuciones que corresponden á(sic) la autoridad política y las municipalidades que sean absolutamente necesarias.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Salon de sesiones del congreso(sic) del Estado. Colima, 14 de Junio de 1873.—Miguel N. Orozco, diputado presidente.- Vicente Fajardo, diputado secretario.- Ignacio Alcalá, diputado secretario.

Por tanto, mando se publique, circule y observe, y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno del Estado. Colima, 17 de Junio de 1873.- Francisco Santa Cruz.- Emilio Garcia, Oficial 1.º